

sera propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y presentarse escritas en castellano, a máquina, por una cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas impresas en planas de treinta y siete líneas de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

5.ª La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

FUNDACIÓN PARA EL «PREMIO DEL CONDE DE TORENO»

Tema: *Política de desarrollo o pleno empleo y estabilidad monetaria.*

Condiciones especiales:

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán cincuenta mil pesetas en metálico y diploma.

2.ª Las obras se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. Su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de trescientas páginas impresas en planas de treinta y siete líneas de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

FUNDACIÓN PARA EL «PREMIO DEL CONDE DE TORREANAZ»

Tema: *El pensamiento contemporáneo sobre la inmortalidad del alma.*

Condiciones especiales:

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas y diploma.

2.ª El plazo de presentación de trabajos terminará a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

3.ª Según la disposición testamentaria del señor Conde de Torreanaz «la Academia no ha de premiar ni imprimir en los concursos de esta Fundación Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia Católica».

4.ª La extensión máxima de los trabajos presentados no podrá exceder de la equivalente a un libro de doscientas páginas impresas en planas de treinta y siete líneas de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

PREMIOS INSTITUIDOS POR EL SEÑOR DON JOSÉ SANTA MARÍA DE HITA

Tema: *A la virtud y al trabajo.*

Condiciones especiales:

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o diploma a la persona que a juicio de la Academia deba ser preferida entre las que siendo de condición humilde acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa por la asiduidad y perseverancia en el trabajo, por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o Entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MÁS ÚTIL

Tema: *Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada.*

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo, pero respetando la cláusula de la Fundación admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales:

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de doscientas páginas impresas en planas de treinta y siete líneas de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

I. Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán ser presentadas escritas en castellano, a máquina, por una sola cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al señor Secretario de esta Real Academia, debiendo quedar en su poder dentro del plazo de presentación que se indica en las respectivas condiciones de cada certamen.

II. La Academia se reserva el derecho a proceder a la impresión de la Memoria que resulte premiada cuando lo tenga por conveniente, sin contraer en firme obligación a estos respectos.

III. Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

IV. Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado correspondiente a la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración, y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

V. El autor de la Memoria premiada conservará la propiedad literaria de ella.

VI. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

VII. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

VIII. Los Académicos de número de la Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

IX. No cabrá reclamación alguna sobre los acuerdos de la Academia en orden a los presentes certámenes, ni se mantendrá correspondencia particular sobre ellos.

Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Por acuerdo de la Corporación: El Académico-Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta Bengoechea.—4.389-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Díaz Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Díaz Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Díaz Fernández. Facultativo del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de septiembre de 1966 que desestimó recurso de alzada formulado por el interesado contra acuerdo del Jefe provincial de Servicios Sanitarios de Oviedo, que le denegó tomar parte en el concursillo de acoplamiento a la zona de Oviedo, y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición subsiguiente, confirmando en todas sus partes dichas resoluciones por encontrarse ajustadas a Derecho; sin que haya lugar a la declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García—Alfonso Algara—Eduardo de No Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Fundiciones Industriales, S. A.», contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Barcelona de once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco interpretando normas de obligado cumplimiento emanadas de dicha Delegación en diecinueve de febrero anterior, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la Orden impugnada y absuelta de la demanda la Administración, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Ordás Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Ordás Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Ordás Fernández contra la resolución de la Dirección General de Previsión de trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar como declaramos aquella resolución y las jerárquicamente inferiores sin validez ni efecto por no estar dictada conforme a derecho: con devolución de los depósitos constituidos y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.272, promovido por don José María Pericás Sannicasio contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.272, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Pericás Sannicasio, contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 17 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don José María Pericás Sannicasio contra acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco en los extremos en que fué impugnado, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.230, promovido por «Thomas Walker Limited» contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.230 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Thomas Walker Limited» contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 6 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Thomas Walker Limited» contra el acuerdo de uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el modelo de utilidad número noventa y cuatro mil setecientos noventa y cuatro por un «dispositivo sujetador para prendas de vestir» y contra la denegación también de la reposición de dicha resolución; declaramos que lo así acordado es conforme a derecho y por ello válido y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.565, promovido por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.565, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 20 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: